



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD  
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Veinticuatro (24 ) de Octubre de dos mil veintidós (2022).-

Proceso	<b>EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE</b>
Demandante (s)	<b>BANCOLOMBIA S.A.</b>
Demandado (s)	<b>ABEL LEONARDO NAVARRO GÓMEZ.</b>
Radicación	<b>54-498-40-53-002-2021-00103-00.</b>

Mediante providencia del quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por la suma de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$15.550.839.00) M/CTE.**, a título de capital, contenido en el pagaré base de la ejecución. Por los intereses moratorios, teniendo en cuenta las fluctuaciones que para el efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir desde el 19 de octubre de 2020, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación, y que se condene a pagar las costas del proceso, contra el señor **ABEL LEONARDO NAVARRO GÓMEZ**, quien se notifica de dicha providencia mediante **CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, el día 23 de junio de 2021, tal y como se observa a folio 77 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, a la parte ejecutada, los términos de Ley vencieron sin que la parte demandada hubiese contestado la misma, pagado la obligación, ni propuesto excepciones de ninguna índole, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **UN MILLÓN OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON 73/100 (\$1.088.558,73)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,**

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

**TERCERO: CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **UN MILLÓN OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON 73/100 (\$1.088.558,73)**, como valor de Agencias en Derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 177

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de Octubre 2022.

SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD  
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil veintidós (2022).-

Proceso	<b>EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE</b>
Demandante (s)	<b>EDY ARÉVALO TRIGOS.</b>
Demandado (s)	<b>CIRO ALFONSO BARBOSA QUINTANA Y YANETH ARÉVALO TRIGOS.</b>
Radicación	<b>54-498-40-03-002-2022-00134-00.</b>

Mediante providencia del seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por la suma de **VEINTIÚN MILLONES DE PESOS \$21.000.000.00) M/CTE.**, representada en una letra de cambio, base del recaudo ejecutivo, contenida en la misma. Por los intereses moratorios, teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, esto es, desde el 25 de abril de 2019, hasta su cancelación. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra los señores **CIRO ALFONSO BARBOSA QUINTANA Y YANETH ARÉVALO TRIGOS**, quienes se notificaron de dicha providencia por medio de **AVISO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, el día 9 de junio de 2022, tal y como se observa a folio 9 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole y no pagó la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$1.470.000.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

**TERCERO: CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$1.470.000.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 177

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de Octubre 2022.

SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD  
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Veinticuatro (24 ) de Octubre de dos mil veintidós (2022).-

Proceso	<b>DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO SENTENCIA</b>
Demandante (s)	<b>ALFONSO CASTILLO PÉREZ.</b>
Demandado (s)	<b>RAÚL RAMÍREZ ARÉVALO.</b>
Radicación	<b>54-498-40-03-002-2022-00469-00.</b>

**HENRY SOLANO TORRADO**, actuando como apoderado judicial del señor **ALFONSO CASTILLO PÉREZ**, instaura demanda contra el señor **RAÚL RAMÍREZ ARÉVALO**, para que previos los trámites de un proceso declarativo, se declare judicialmente terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, el día 7 de febrero de 2022, por el término de seis (6) meses del bien inmueble, apartamento, piso 1, ubicado en la carrera 11 No. 28A-37, barrio Promesa de Dios de esta ciudad de Ocaña, Norte de Santander, por **MORA** de la parte demandada en el pago de los arriendos causados a partir del 7 de febrero al 6 de septiembre de 2022, respectivamente, hasta la fecha de presentación de la demanda; que se le condene a restituir el inmueble arrendado, para cuyo fin pide que se comisione al funcionario competente para la práctica de la misma; y que se le conde a pagar las costas del proceso.

Los hechos de la demanda se compendian de la siguiente forma:

Que el señor **ALFONSO CASTILLO PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.137.780, celebró un contrato de arrendamiento de un apartamento, piso 1, con el señor Arrendatario **RAÚL RAMÍREZ ARÉVALO**, mayor y vecino de Ocaña, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.885.046 expedida en Ocaña, el día 7 de febrero de 2022, por el término de seis (6) meses, y al vencimiento del término inicial prorrogado cada seis (6) meses automáticamente y así sucesivamente, pactándose como canon de arrendamiento mensual inicial, la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000.00) M/CTE.**, y así sucesivamente, para ser cancelados en mensualidades anticipadas dentro de los cinco (5) días primeros días de cada mes en esta ciudad, contrato este privado que versa sobre el siguiente inmueble: **APARTAMENTO PISO 1**, ubicado en la carrera 11 No. 28A-37, barrio Promesa de Dios de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander y determinado por los siguientes linderos: "Por el **NORTE**, en 100 metros, con predio de **HENRY LEONARDO ORTÍZ**; por el **ORIENTE**, en 12.70 metros, con muro que sirve de contención a la vía pública; por el **SUR**, en línea inclinada de 9.15 metros, con la carrera 11; por el **OCIDENTE**, en línea inclinada de 8.90 metros, con predio particular; por el **NÁDIR**, con el terreno común del edificio; y, por el **CÉNIT**, placa de entrepiso común en medio, con el apartamento residencial 201";

Que el arrendatario ha incumplido el contrato de arrendamiento, ya que ha incurrido en mora al no pagar en los términos estipulados, los siguientes cánones de arrendamiento, de conformidad con la cláusula tercera:

<b>FEBRERO</b>	<b>07/2022</b>	<b>A</b>	<b>MARZO</b>	<b>06/2022</b>	<b>\$450.000.00</b>
<b>MARZO</b>	<b>07/2022</b>	<b>A</b>	<b>ABRIL</b>	<b>06/2022</b>	<b>\$450.000.00</b>
<b>ABRIL</b>	<b>07/2022</b>	<b>A</b>	<b>MAYO</b>	<b>06/2022</b>	<b>\$450.000.00</b>
<b>MAYO</b>	<b>07/2022</b>	<b>A</b>	<b>JUNIO</b>	<b>06/2022</b>	<b>\$450.000.00</b>
<b>JUNIO</b>	<b>07/2022</b>	<b>A</b>	<b>JULIO</b>	<b>06/2022</b>	<b>\$450.000.00</b>
<b>JULIO</b>	<b>07/2022</b>	<b>A</b>	<b>AGOSTO</b>	<b>06/2022</b>	<b>\$450.000.00</b>
<b>AGOSTO</b>	<b>07/2022</b>	<b>A</b>	<b>SEPTIEMBRE</b>	<b>06/2022</b>	<b>\$450.000.00</b>

**CÁNONES EN MORA:.....\$3.150.000.00**

**VIENE.....54-498-40-03-002-2022-00469-00.**

Que cada canon de arrendamiento debía pagarse en los términos del contrato de arrendamiento dentro de los cinco (5) primeros días de cada período mensual y el arrendatario ha violado el contrato de arrendamiento al no cancelar de conformidad con la cláusula **TERCERA**, del mismo, los cánones de arrendamiento arriba citados, por lo que han incurrido en mora en el pago en los términos de la Ley y las cláusulas del contrato;

Que lo anterior, es causal suficiente para demandar la terminación del contrato por mora en el pago de los cánones de arrendamiento y la inmediata entrega material de dicho inmueble, condena en costas, etc.; y,

Que el demandado ha renunciado a todo requerimiento para constituirlo en mora.

Junto con la demanda se allegó prueba del contrato de arrendamiento del bien inmueble, suscrito entre las partes el día 7 de febrero de 2022.

El auto admisorio de la demanda fue notificado a la parte demandada conforme lo señala la Ley 2213 de 2022 Art. 8º, señor **RAÚL RAMÍREZ ARÉVALO**, por medio de **AVISO**, el día 27 de septiembre del 2022, habiendo vencido en silencio el término de traslado.

Al proceso se le dio el trámite legal, no se observa ninguna irregularidad que pueda invalidar lo actuado y los presupuestos procesales se encuentran satisfechos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2000 del C. Civil, una de las obligaciones del arrendatario, la más importante, es la de pagar la renta al arrendador.

Por su parte, el artículo 9 de la Ley 820 de 2003, en su numeral 1, establece que son obligaciones del arrendatario, pagar el precio de la renta dentro del plazo estipulado en el contrato, en el inmueble arrendado o en el lugar convenido.

El artículo 1608, numeral 1º del C. Civil, establece que el deudor está en mora cuando no ha cumplido la obligación en el término estipulado, salvo que la Ley exija que se le requiera para constituirlo en mora.

En el contrato, las partes pactaron que el canon de arrendamiento se pagaría por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (5) días primeros días de cada mes, sin necesidad de requerimiento alguno.

Presentada por la parte actora prueba del contrato de arrendamiento, no existiendo oposición del extremo demandado y no habiéndose decretado pruebas de oficio, deberá procederse como lo dispone el artículo 384, numeral 3º del C.G.P.

En materia de costas, deberá condenarse a la parte demandada, disponiendo su liquidación por secretaría, para cuyo efecto se señalarán por parte del Despacho, las agencias en derecho.

Así las cosas, el Despacho considera que en el presente caso, no existe otro camino diferente que el de dictar la presente sentencia de restitución de inmueble arrendado, dejando claro eso sí, que en el presente proceso la causal invocada es la **MORA** en el pago de los cánones de arrendamiento, y por lo tanto, la parte demandada, está en la obligación de desocuparlo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**R E S U E L V E :**

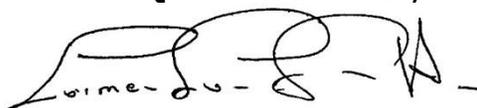
**PRIMERO:** Declarar terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre el señor **ALFONSO CASTILLO PÉREZ**, y el señor **RAÚL RAMÍREZ ARÉVALO**, el 7 de febrero de 2022, del bien inmueble, apartamento piso 1, ubicado en la carrera 11 No. 28A-37, barrio Promesa de Dios de esta ciudad de Ocaña, Norte de Santander, por haber incurrido la demandada en **MORA** en el pago de las mensualidades que van del 7 de febrero al 6 de septiembre del 2022, respectivamente, hasta la fecha de presentación de la demanda.

**VIENE.....54-498-40-03-002-2022-00469-00.**

**SEGUNDO: CONDÉNASE**, en costas a la parte demandada, para cuyo efecto se señala como agencias en derecho, la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS CON (\$220.500.00) M/CTE**; por Secretaría liquidense.

**TERCERO:** Líbrese el correspondiente despacho comisorio a la Alcaldía Municipal de Ocaña, Norte de Santander, para que ésta autorice a la autoridad competente para ello, para la práctica de la diligencia de **LANZAMIENTO** del bien inmueble objeto de la Litis, con amplias facultades para ello.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 177

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de Octubre 2022.

  
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD  
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil veintidós (2022).-

Proceso	<b>EJECUTIVO SINGULAR A CONTINUACIÓN AUTO SEGUIR ADELANTE.</b>
Demandante (s)	<b>INMOBILIARIA "RENTABIEN"</b>
Demandado (s)	<b>CONSTANZA DEL PILAR YAÑEZ LAGUADO, JESÚS EMEL DURÁN NAVARRO Y RAÚL ALONSO LÓPEZ PÉREZ.</b>
Radicación	<b>54-498-40-03-002-2016-00374-00.</b>

Mediante providencia del once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$33.000.000.00) M/CTE.**, por concepto de cánones de arrendamiento adeudados desde el 15 de mayo de 2016, hasta el 14 de septiembre de 2017, y cláusula de incumplimiento, sus intereses legales, de conformidad con lo ordenado en el art. 1617 del C.C., es decir al 6% anual (0.5% mensual), de acuerdo con la Ley, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra los señores **CONSTANZA DEL PILAR YAÑEZ LAGUADO, JESÚS EMEL DURÁN NAVARRO Y RAÚL ALONSO LÓPEZ PÉREZ**, quienes se notificaron de dicha providencia mediante **AVISO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022 Art. 8º, el día 16 de septiembre de 2022, respectivamente, tal y como se observa a folio 158 (vta) del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención a la parte demandada conforme la Ley 2213 de 2022 Art. 8º, y vencido el termino legal para que propusieran los medios de defensa en su favor guardándose silencio, al no proponer excepciones de ninguna índole y no pagaron la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$2.310.000.00) M/CTE.**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,**

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

**TERCERO: CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$2.310.000.00) M/CTE**, como valor de Agencias en Derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 177

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de Octubre 2022.

**SECRETARIO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD  
 Distrito Judicial de Cúcuta  
 Ocaña, Veinticuatro (24 ) de Octubre de dos mil veintidós (2022).-

Proceso	<b>EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE</b>
Demandante (s)	<b>BANCOLOMBIA S.A.</b>
Demandado (s)	<b>CARMEN MARIATORRES ANTELÍZ.</b>
Radicación	<b>54-498-40-53-002-2022-00283-00.</b>

Mediante providencia del veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento ejecutivo de menor cuantía, por las sumas de: **A.-** Por concepto de capital contenida en el pagaré número 3**1801090271**, por valor de **SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$71.690.251.00) M/CTE.** Por los intereses moratorios, teniendo en cuenta las fluctuaciones que para el efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir desde el 25 de enero de 2022, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación; y, **B).- CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$53.241.642.00) M/CTE.,** por concepto de capital,, contenida en el pagaré número 3**180090272**, Por los intereses moratorios, teniendo en cuenta las fluctuaciones que para el efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir desde el 25 de enero de 2022, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación, y que se condene a pagar las costas del proceso, contra la señora **CARMEN MARÍA TORRES ANTELÍZ**, quien se notifica de dicha providencia mediante **CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022 Art. 8º, el día 27 de septiembre de 2022, tal y como se observa a folio 34 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, a la parte ejecutada, los términos de Ley vencieron sin que la parte demandada hubiese contestado la misma, pagado la obligación, ni propuesto excepciones de ninguna índole, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS CON 30/100 (\$12.493.189,30)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,**

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN,** conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

**TERCERO: CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS CON 30/100 (\$12.493.189,30)**, como valor de Agencias en Derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 177

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de Octubre 2022.

**SECRETARIO**

CUAD No 2  
 PROCESO EJECUTIVO HIP. MINIMA CUANTIA AUTO -AVISO DE REMATE  
 Rad. 544984053002 2019-00439- 00  
 DEMANDANTE: JESSI JAKELINE RODRIGUEZ RUEDA  
 DEMANDADO: NOHEMI RUIZ MATTOS



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD  
 Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Veinticuatro de Octubre de dos mil veintidós.-

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandante y teniendo en cuenta que el avalúo realizado al inmueble materia de remate se encuentra en firme, y por ser ello procedente de conformidad con lo previsto en el numeral 448 del CGP, se dispone fijar fecha para llevar a cabo la subasta pública. En aplicación a lo normado en los artículos 42 y 132 del CGP, se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha situado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar el remate del bien inmueble materia de medida cautelar, toda vez que el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, no se encuentra pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma y se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas.

Se advierte que la diligencia de remate se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el CGP, y el protocolo adoptado para su realización a través de medios virtuales, en aplicación a lo dispuesto por la ley 2213 de 2022, los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623 y PCSJA20-11629 PCSJA2111840 y Oficio Aclaratorio PCSJ021-710 del Consejo Superior de la Judicatura, y los Acuerdos CSJNS20-152, CSJNS20-153, CSJNS20-154, CSJNS20-155, CSJNS20-162, CSJNS20-172, CSJNS20-180, CSJNS20-218 y CIRCULAR 124 del 31 de agosto de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca. (AVISO 3: Circular Protocolo para la Realización de Audiencias de Remate).

En consecuencia, señálese la hora de las tres de la tarde del 22 de Noviembre de 2022 para llevar a cabo la diligencia virtual de remate a través del link: <https://call.lifesizecloud.com/10412139> mediante la plataforma de videoconferencia LIFESIZE (AVISO 4: Guía Para Conexiones Virtuales Exitosas en Diligencias de Remate), del bien inmueble propiedad de NOHEMI RUIZ MATTOS, casa de habitación junto con el lote de terreno de su comprensión ubicado en la calle 4ª No. 13-63 con la M. I. 270-51372 y cuyos linderos se encuentran impresos en la Escritura Pública 306 del 07-03-2006 Notaria Primera de Ocaña con un área de 43.23M2.

El bien inmueble a rematar fue avaluado en la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$53.360.689.00), y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura. Los postores, incluido el ejecutante, deberán enviar sus ofertas y el depósito previsto, al correo electrónico institucional [j02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co) (AVISO 5: Preparación de Archivo PDF para Remates) en la forma y términos establecidos en el mencionado protocolo (AVISO 6: Presentación de Posturas de Remate).

Así mismo se informa que actuó como auxiliar de la justicia el señor JUAN CARLOS SANJUAN LOPEZ, identificado con C.C. No. 88.279.257, quien puede ser ubicado en la carrera 10 # 12-51 Barrio Carretera Central, al lado de la puerta falsa del SENA, celular # 3163596562, E-mail: [jucarsanlop@yahoo.es](mailto:jucarsanlop@yahoo.es); [jucarsanlop@88gmail.com](mailto:jucarsanlop@88gmail.com).

Para la aprobación del remate el licitante favorecido deberá consignar, por concepto de impuestos el 5% del valor del mismo a órdenes del Fondo para la Modernización, descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia-Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta No.13477-30820-000635-8, dando cumplimiento a lo normado en el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, que modificó el art 7 de la ley 11 de 1987.

El presente auto será publicado en la sección de "Remates" en el micrositio web correspondiente a este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-Ocaña>), y se agendará la diligencia en la sección de "Cronograma de Audiencias", para acceso y consulta de los interesados.

Así mismo ADVIERTASE a la parte demandante que este AUTO-AVISO se publicará de igual forma, en el diario La Opinión, un día domingo de conformidad con el art. 450 del CGP. Y deberá cumplirse con la carga de aportar la constancia de publicación o copia del periódico, así como el certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, antes de la apertura de la licitación.

De conformidad con lo previsto en el art. 451 y 452 del C G P, se les avisa a los interesados que pueden hacer sus posturas dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia, y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma.

De otra parte, para hacer postura, el interesado deberá tener en cuenta las siguientes pautas:

#### CONTENIDO DE LA POSTURA:

Todas las posturas de remate presentadas deberán contener la siguiente información:

\* Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura. \* Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura. \* Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.

#### ANEXOS DE LA POSTURA:

Toda postura de remate deberá ser acompañada de los siguientes documentos: \* Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días. \* Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno. \* Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el Artículo 451 del Código General del Proceso, salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito. \* Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

#### MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA:

La presentación de posturas para diligencias de remate que tengan lugar en este Despacho Judicial, deberá enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de datos a través del siguiente correo electrónico

En la postura se deberá informar el número telefónico de contacto y/o cuentas de correo electrónico alternativas con el propósito de verificar la información relativa a la oferta. Se advierte que sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los Artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

#### ASUNTO:

El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el número del radicado del proceso (23 dígitos).

#### ANEXO:

A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del Artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, archivo que deberá denominarse "OFERTA". La contraseña para abrir el documento, se le solicitará al postor durante el desarrollo de la diligencia de remate, y en caso de no asistir a la audiencia virtual se comunicará al número telefónico de contacto y/o cuenta de correo electrónico suministrados para ese efecto. El protocolo para las audiencias de remate, puede ser consultado a

través del siguiente link <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2020/11/30/protocolo-paradiligencias-virtuales-de-remate/>.

POR TODO LO EXPUESTO, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA, NORTE SDER,

**RESUELVE :**

PRIMERO: FÍJESE EL DÍA 22 de Noviembre de 2022 a las tres de la tarde para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto del presente proceso, debidamente embargado, secuestrado y avaluado, inmueble propiedad de NOHEMI RUIZ MATTOS, casa de habitación junto con el lote de terreno de su comprensión ubicado en la calle 4ª No. 13-63 con la M. I. 270-51372 y cuyos linderos se encuentran impresos en la Escritura Pública 306 del 07-03-2006 Notaria Primera de Ocaña con un área de 43.23M2, la cual se realizará teniendo en cuenta todas y cada una de las motivaciones expuestas en este auto. Ref. Proceso Ejecutivo con acción Real Rad. 54-498-40-53-002-2019-00439-00.

SEGUNDO: ADVIERTASE de manera especial, que la base de licitación será del 70% del valor total del avalúo del inmueble que corresponde a la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$53.360.689.00), rendido por el perito evaluador Ing. ARMANDO PEÑARANDA SANCHEZ. Quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero a órdenes del Juzgado el 40% del avalúo del bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 448 del Código General del Proceso, ante la oficina del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No. 544982041002 y con observancia de las directrices impartidas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: PRECISESE como datos del proceso los siguientes; Proceso Ejecutivo con acción Real Rad. 54-498-40-53-002-2019-00439-00 que se adelanta ante este Juzgado Segundo Civil Municipal Ocaña, adelantado por JEISI JACKELINE RODRIGUEZ RUEDA, CC. 60.362.247 en contra de NOHEMI RUIZ MATTOS, CC. 37.337.812. Así mismo se informa que actuó como auxiliar de la justicia el señor JUAN CARLOS SANJUAN LOPEZ, que puede ser ubicado en la carrera 10 # 12-51 Barrio Carretera Central, al lado de la puerta falsa del SENA, celular # 3163596562, E-mail: jucarsanlop@yahoo.es; jucarsanlop@88gmail.com.

CUARTO: La presente diligencia tendrá lugar a través del link: <https://call.lifesizecloud.com/10412139> mediante la plataforma de videoconferencia LIFESIZE (AVISO 4: Guía Para Conexiones Virtuales Exitosas en Diligencias de Remate), por lo cual deben las partes e interesados en participar en la diligencia, contar con un dispositivo electrónico y descargar dicha plataforma e instruirse sobre el manejo de la misma a efecto que la diligencia se efectúe normalmente. Igualmente, que la diligencia de remate aquí señalada, se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el Código General del Proceso y las fijadas en el protocolo para audiencias de remate adoptado mediante Circular No. DESAJCUC2020- 217 del 12/11/2020 de la Dirección de Administración Judicial de Cúcuta; protocolo que puede ser consultado a través del link <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2020/11/30/protocolo-para-diligenciasvirtuales-de-remate/>.

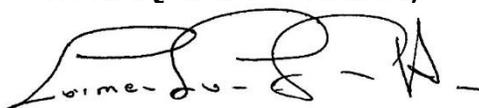
QUINTO: POR SECRETARIA procédase a incorporar la presente programación en el microsítio de este Despacho Judicial, sección "REMATES", incluido en la página web de la rama judicial.

SEXTO: Para efectos de lo anterior, publíquese la fecha y hora de la subasta en el diario La Opinión, en la forma y términos del artículo 450 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Requiérase a la parte actora para que, con las constancias de la publicación del remate, deberá también allegar el certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia, según lo dispuesto en el artículo 450 del C.G.P.

OCTAVO: Se le advierte a la parte ejecutante, que el aviso de la licitación a publicar deberá indicar claramente que las ofertas se recibirán en el correo electrónico institucional [j02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro del término establecido por el legislador.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO**  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 177

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de Octubre 2022.

  
SECRETARIO